



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 028-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 19 ENE. 2017

VISTOS:

El Memorandum N° 148-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 037 -2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 25 de abril del 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 041-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, con la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de obra: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA”**, por la suma de S/3'812,456.21 (Tres millones ochocientos doce mil, cuatrocientos cincuenta y seis mil con 21/100 soles), incluido IGV;

Que, con fecha 07 de noviembre del 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió la Adenda al Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, con la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de obra: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA”**, mediante el cual se acuerda el cambio de domicilio;

Que, mediante Carta N° 003-2017-A.C.G.H, recibida el 05 de enero de 2017, la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, solicita la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y**



HUANCAVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", por el periodo de treinta (30) días calendario, conforme lo acota el Informe Técnico N° 01-2017-LASC/R.O., por la causal invocada Atrasos y/o Paralizaciones por Causas No Atribuibles al Contratista; tomando como fundamento el periodo paralizado, autorizado por la Entidad contratante, el cual altera las condiciones contractuales;

Que, mediante Carta N° 001-2017/AGRORURAL/KMAC/SO-CHOPCCA, recibida de fecha 05 de enero de 2017 por la Entidad, el Supervisor de Obra remite su informe de Ampliación de Plazo N° 01, considera se le otorgue por treinta (30) días calendario de Ampliación de Plazo N° 01 por paralización de obra;

Que, mediante Informe N° 04-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/SDOS, de fecha 16 de enero de 2017, el Sub Director de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adjunta el Informe Técnico N° 002-2017-NYLD y el Informe Técnico N° 001-2017/CJSC, y señala que la Ampliación de Plazo N° 02 (denominada erróneamente N° 01) es procedente, según lo considerado en los Informe Técnicos, por lo que correspondería continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante Memorándum N° 148-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de fecha 17 de enero de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala que de acuerdo al Informe N° 04-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/SDOS, la Ampliación de Plazo N° 02 (denominada erróneamente N° 01) por 30 día calendario, solicitada por la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, es procedente;

Que, es preciso señalar que la Segunda Disposición Complementarias Transitorias de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada de vigencia de la presente Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, el proceso de selección fue convocados al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017^[1], y sus normas modificatorias, en adelante LEY, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias, en adelante el REGLAMENTO, por lo que el presente análisis legal aplicará tales disposiciones para la resolución del caso sometido a opinión legal;

Que, al respecto, el inciso 41.6 del Artículo 41 de la Ley, señala en que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, el Artículo 200 del Reglamento, establece que de conformidad con el Artículo 41 de la Ley de Contrataciones, el contratista, podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista;
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;
3. Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado; y

[1] Normativa vigente hasta el 08 de enero de 2016, pues el 09 de enero de 2016, entraron en vigencia la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.



4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, en ese sentido, el Artículo 201 del Reglamento, establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes, de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo, (el resaltado y subrayado es nuestro);

Que, sobre el particular, se debe señalar que la Supervisión de Obra, y Dirección de Infraestructura Agraria y Riego han coincidido en concluir y recomendar se proceda a otorgar la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 (denominada erróneamente N° 01) formulada por la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de la obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"**, bajo los siguientes fundamentos técnicos:

- El contratista ha presentado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 (denominada erróneamente N°01), el 05 de enero de 2017, dentro del plazo de ejecución de obra vigente.
- Se ha verificado que en el periodo del 28.11.2016 al 27.12.2016, en la que la obra estuvo paralizada, se ha afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente, determinándose que las partidas afectadas son:
 - a. En el Sector Ancoquichca, las partidas de encofrado y concreto de cajas de inspección.
 - b. En el Sector Ccatun Orcco, las partidas de levantamiento topográfico de la captación y de los reservorios; trazo, nivelación y replanteo de la línea de conducción y de la línea distribución; asimismo todas las partidas de las tomas laterales; y todas las partidas de las cámaras de inspección.
- Se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Habiendo efectuado el análisis de la Ampliación de Plazo N° 02 (denominada erróneamente N°01) presentada por el Contratista, cabe indicar que la misma debe declararse procedente por 30 días calendario, toda vez que la obra estuvo paralizada en el periodo indicado desde el 28.11.2016 hasta el 27.12.2016, con conocimiento y aprobación de la Entidad, lo cual ha generado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, y resulta necesario para la culminación de la obra, amparando la referida causal en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe Legal N° 037-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, concluye y recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, (erróneamente denominada N° 01 por el Contratista y Supervisor), solicitada por el Contratista la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, cumple con lo señalado en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del



Estado, por lo que corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"**, por el período de treinta (30) días calendario;

Que, por las consideraciones expuestas corresponde otorgar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"**, por el período de TREINTA (30) días calendario de conformidad a lo establecido en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

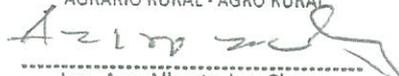
Artículo Primero.- OTORGAR la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 041-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, solicitada por la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de la obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"**, por el período de TREINTA (30) días calendario, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al contratista la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, en el plazo que estipula el Reglamento.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

